

DENUNCIA

COMISIONADA PONENTE

MTRA. ELSA HERNÁNDEZ BIBIANA

PERALTA

SUJETO DENUNCIADO: () CONGRESO DE LA CIUDAD D

EXPEDIENTE: DLT.159/2019

En la Ciudad de México, a dos de octubre dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente DLT.159/2019, relativo a la denuncia en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el presunto incumplimiento del Congreso de la Ciudad de México, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

"...El hipervínculo no funciona por lo cual la información es incompleta pues no se visualizan los informes que los grupos parlamentarios presenten sobre el uso o destino

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
125_XXIV_Recursos económicos	A121Fr24_Recursos- económicos	8	Todos los periodos

..." (Sic)

II. Por acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, esta Ponencia tuvo por presentada denuncia en contra del Congreso de la Ciudad de México, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

info

EXPEDIENTE: DLT.159/2019

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

requirió a la autoridad responsable para que en un plazo de tres días hábiles

manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas pertinentes con

relación al incumplimiento que se le imputa.

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y

279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia,

se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto para

que en el término de tres días hábiles emitiera dictamen en el que determinara sobre la

procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en esta Ponencia el oficio

número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/380/2019 de la misma fecha, a través del cual

la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por

parte de esta ponencia.

V. Por oficio número CCDMX/IL/0429/2019, recibido en Correo Electrónico el nueve de

septiembre del mismo año, el Sujeto Denunciado manifestó lo que a su derecho convino

respecto de la denuncia presentada sobre presuntos incumplimientos a la Ley de la

materia, y expuso medularmente lo siguiente:

"Es oportuno indicar que la Unidad de Transparencia de este Congreso de la

Ciudad de México, I Legislatura ha realizado la gestión necesaria ante el área

competente que genera, organiza y publica la información respecto a las

2





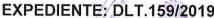
obligaciones comunes, en particular la fracción XXIV del artículo 125, siendo en el caso que nos ocupa la Dirección de Normatividad subordinada a la Oficialía Mayor la cual mediante oficio de fecha seis de septiembre de 2019 en el confirma que la información materia de la denuncia, se encuentra publicada y actualizada en la página oficial Web del Congreso de la Ciudad de México...SIC

VI. Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V "De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia" de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la







Ciudad de México, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado:

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado:

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Congreso de la Ciudad de México incumplió con las disposiciones del artículo 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente haber retirado toda la información pública de oficio de su portal oficial de Internet, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.





Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se debe decir que de la valoración al escrito de denuncia ,recibido el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se advirtió que el promovente denunció un presunto incumplimiento del Congreso de la Ciudad de México a disposiciones establecidas en el artículos 125, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto, dichos preceptos disponen:







Artículo 125. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Ficha técnica por cada Diputado y Diputada, que contenga: nombres, fotografía y currículo, nombre del Diputado Suplente, las

Comisiones o Comités a los que pertenece y las funciones que realice en los órganos legislativos, iniciativa y productos legislativos

presentados, asistencia al Pleno, Comisiones y Comités, y asuntos recusados y excusados:

- II. Agenda legislativa:
- III. Agenda Legislativa de los Grupos Parlamentarios;
- IV. Gaceta Parlamentaria:
- V. Orden del Día de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités;
- VI. El Diario de Debates:
- VII. Las versiones estenográficas del Pleno, Mesa Directiva, Comisiones (permanente, ordinarias y especiales) y Comités;
- VIII. La lista de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités;
- IX. Las Convocatorias, Acta, Acuerdos, Lista de Asistencia y Votación de los diversos tipos de comisiones, comités y de las sesiones del

Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación

por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración:

X. Las iniciativas de Ley o Decretos, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes





que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

XI. Las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Poder Legislativo de la Ciudad de México o por la Diputación Permanente; de las

leyes, su texto íntegro deberá publicarse y actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de

cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad Méx , "L ó

de los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al

Código Civil para la Ciudad de México, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;

XIII. Solicitudes presentadas de licencias temporales y definitivas;

XIV. Reconocimientos otorgados por parte del órgano legislativo;

XV. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de

designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XVI. Las contrataciones de asesorías y servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del

contrato de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XVII. El informe trimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los Órganos de Gobierno, Comisiones,

Comités, Grupos y fracciones Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;





XVIII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XIX. Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe trimestral de su cumplimiento;

XX. Asignación y destino final de los bienes materiales:

XXI. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados y Diputadas o del personal de las unidades administrativas;

XXII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el

objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Poder Legislativo,

Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;

XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados

Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese

total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;

XXV. El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;

XXVI. El informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno:

XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten;





XXVIII. Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y demás normatividad interna;

XXIX. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorios de procedencia;

XXXI. La integración del órgano que conduce las sesiones del Pleno, el órgano colegiado de gobierno que dirige el ejercicio de las

funciones legislativas, políticas y administrativas del Poder legislativo, así como la Diputación Permanente que entra en funciones en los

periodos de receso, indicar de cada uno el periodo de vigencia de dicha integración, especificando fechas;

XXXII. La lista de los integrantes del comité de adquisiciones que vigila y/o revisa las compras, el método de selección de los integrantes

descrito en el reglamento interno y el acta de instalación con el nombre de los integrantes, procedencia y cargos asignados;

XXXIII. Los informes periódicos de la actividad del Órgano de Control Interno en materia disciplinaria contra funcionarios o empleados;

XXXIV. Las observaciones y acciones promovidas por la contraloría a órganos, dependencias, diputados, funcionarios, empleados, en el ejercicio y aplicación del gasto; y

XXXV. Una descripción general del proceso legislativo.

Ahora bien, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, efectuó análisis del incumplimiento denunciado mediante la revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como en el Portal de Internet del Congreso de la Ciudad de México, específicamente lo relativo al artículo 125, fracción XXIV de la LTAIPRC, de la verificación realizada se desprendió que el sujeto obligado publica la información trimestralmente, hasta el segundo trimestre de 2019; sin embargo, no la publica por



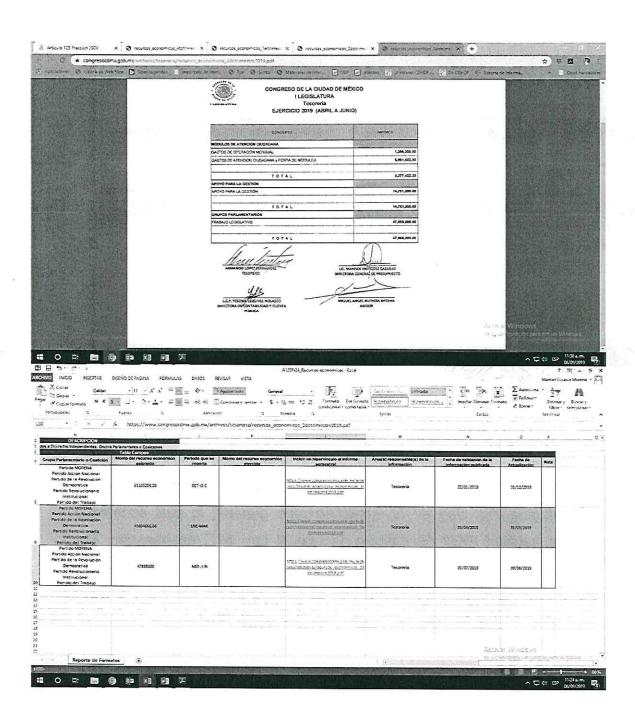


cada grupo parlamentario, sino sólo el monto erogado en general, en contravención a lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Congreso de la Ciudad de México cumple de manera parcial con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIV del artículo 125 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet.



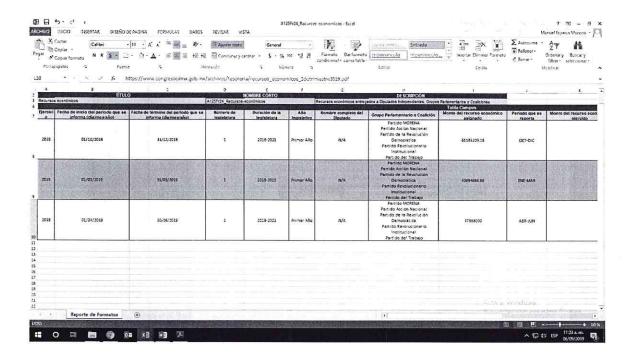








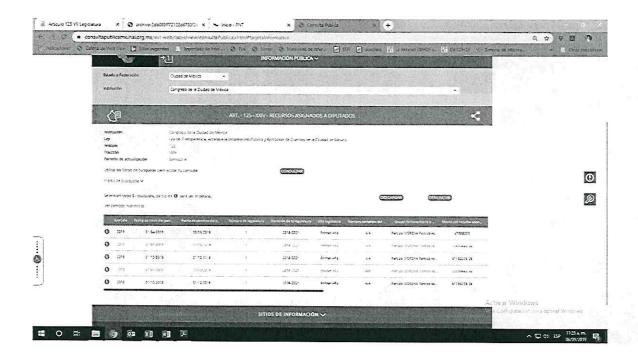




En cuanto a la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprendió que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada hasta el segundo trimestre de 2019; sin embargo, los montos erogados no están señalados por cada grupo parlamentario, sino en el monto erogado general, lo cual contravine lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 125 de la Ley de Transparencia. Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Congreso de la Ciudad de México cumple parcialmente con la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XXIV del artículo 125 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia

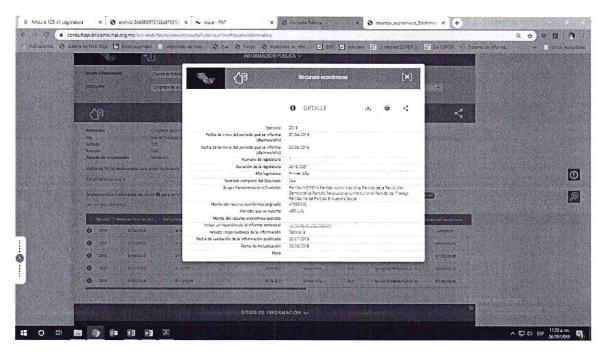
















EXPEDIENTE: DLT.159/2019

Derivado de lo anterior, se determina que el Congreso de la Ciudad de México tanto en la PNT como en su portal de internet, CUMPLE PARCIALMENTE con la publicación de la información solicitada en el artículo 124 fracción XX de la LTAIPRC.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declara PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia presentada en contra del Congreso de la Ciudad de México, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

15





Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina. Elsa Bibiana Peralta Hernández Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

> JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDÉS RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIÓNADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO